

RESOLUCION No. 686

Por la cual se decide acometer y anunciar una actuación

La Directora del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en ejercicio de sus facultades legales, especialmente las consagradas en el artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974, artículo 149 del Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 59 de la Ley 388 de 1997; artículo 4 literal "g" del Acuerdo 09 de 1990, artículo 8 del Acuerdo 19 de 1996, artículo 491 del Decreto Distrital 619 de julio 28 de 2000; artículo 1 del Decreto Distrital 308 de 2001 y

CONSIDERANDO:

Que el Concejo Distrital mediante Acuerdo 002 de enero 27 de 1997, por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Físico del Borde Suroriental de Bogotá, se establecen normas urbanísticas y medidas para preservación, protección y adecuado uso de las áreas que conforman dicho sistema, en su artículo 20 definió entre los proyectos prioritarios el PARQUE ENTRENUBES, que comprende el Cerro de Guacamayas, Juan Rey y Cuchilla Gavilán (Zonas 5, 6 y 7) en donde se hará recuperación, preservación y protección de los elementos de los sistemas orográfico e hídrico, integrándolos a los sistemas de zonas verdes y recreativas y en especial creando una barrera ambiental como espacio público.

Que de igual forma y dentro de sus competencias, el Departamento Administrativo de Planeación Distrital - DAPD, estableció entre varios parámetros la importancia, la zona de influencia, la relación urbana, el alindamiento, las áreas, las estrategias, la propuesta y los proyectos del PARQUE ECOLOGICO ENTRENUBES, en los cerros sur orientales de la ciudad: Guacamayas, Juan Rey y Cuchilla del Gavilán.

Que el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, Decreto 619 de 2000 en lo pertinente al PARQUE ECOLOGICO ENTRENUBES establece:

- En su artículo 10, que dentro de los componentes de la Estructura Ecológica Principal, se cuenta el Sistema de Areas Protegidas de que trata el Capítulo IV del Acuerdo Distrital 19 de 1996.
- En el literal c, numeral 2 de su artículo 15, por el cual se establece la clasificación del sistema de áreas protegidas, contempla los Parques Ecológicos Distritales.
- En su artículo 26 en el cual se identifican los Parques Ecológicos Distritales, se encuentra relacionado en el numeral tercero, el Parque Entrenubes

1



RESOLUCION No. 686-03

Por la cual se decide acometer y anunciar una actuación

(Cuchilla del Gavilán, Cerro de Juan Rey y Cuchilla de Guacamayas), y en el parágrafo 4 del mismo artículo establece que su delimitación corresponde a la establecida en el estudio denominado "Elaboración de la topografía, trazado, estacamiento y registros topográficos del límite del Parque Entrenubes", realizado por el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA.

- En el numeral 8 de su artículo 104, que es política sobre medio ambiente y recursos naturales, entre otras la de "Consolidar funcional y físicamente la Estructura Ecológica Principal de forma tal que se amplíe la oferta ambiental, incidiendo en la calidad de vida en los contextos Distrital y Regional".
- En su artículo 108, consagra la política sobre recuperación y manejo del Espacio Público con el objeto de facilitar la apropiación del territorio por parte de los ciudadanos, adoptando entre otras acciones, la construcción de un sistema de parques a nivel metropolitano, urbano, zonal y local, mejorando la relación de área verde por habitante.
- En el numeral 2 de su artículo 128, señala entre las Operaciones Estructurantes y Proyectos de la Pieza Ciudad Sur, la Operación Entrenubes, que propende por la conservación ecológica y la definición de un borde urbano que delimita las áreas de valor natural, estableciendo niveles definidos de interacción del espacio protegido con su entorno urbano, promoviendo el uso racional del parque.
- En el artículo 416 "Proyectos de la estructura Ecológica Principal a desarrollar entre los años 2000 a 2004", contempla dentro de los proyectos que se llevarán a cabo, la intervención del PARQUE ECOLOGICO DISTRITAL ENTRENUBES.

Que para el área del Parque Entrenubes, el mismo Decreto Distrital, establece el siguiente régimen de usos:

Uso principal: protector, centros de recepción, educación e información ambiental para los visitantes del parque, que no impliquen alta concentración de personas y que tengan un bajo impacto ambiental y paisajístico; institucional de seguridad ligado a la defensa y control del parque.

Usos compatibles: recreación pasiva.

Usos condicionados: construcción de infraestructura básica para los usos principales compatibles, la cual debe cumplir con los siguientes requisitos: a) no





RESOLUCION No. 686 
Por la cual se decide acometer y anunciar una actuación

generar fragmentación de la cobertura vegetal nativa, ni de los hábitats de la fauna nativa y b) integrar paisajísticamente la infraestructura del entorno natural. Usos prohibidos: agrícola y pecuario, forestal productor, recreación activa, minero, industrial de todo tipo, residencial de todo tipo, institucional salvo el educativo y de seguridad.

Que el Plan de Desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas – Bogotá D.C. 2001-2004 - “Bogotá para vivir todos del mismo lado”, adoptado mediante el Decreto 440 de junio 1 de 2001 determina:

En el numeral 3 del artículo 27 “Estrategias de Ambiente ”Fortalecer la gestión en recuperación, conservación y crecimiento de la estructura ecológica principal y del sistema Distrital de espacio público”.

En el literal C Del artículo 28 “Programas de Ambiente” señala que para fortalecer la gestión en recuperación, conservación y crecimiento de la estructura ecológica principal y del sistema Distrital de espacio público, se desarrollará el programa BOGOTA BELLA, CONSTRUIDA Y NATURAL que procura ampliar la oferta de espacio público natural y construido, adecuadamente arborizado y con cuerpos de agua de buena calidad, dando atención especial a la recuperación de los cerros y a la vigilancia de la estructura ecológica principal y al sistema de espacio público, e incluye dentro de los proyectos prioritarios, el manejo del sistema orográfico Distrital, para aumentar la biodiversidad, articulación urbanística y el disfrute público sostenible.

Que corresponde al DAMA dirigir y coordinar la gestión ambiental del Distrito Capital y asesorar al alcalde mayor en la adopción de políticas, planes y programas referentes a la gestión ambiental.

Para dar cumplimiento a lo anterior, la entidad formuló en Plan de Gestión Ambiental PGA, adoptado mediante Decreto 061 del 13 de marzo de 2003, y determina como uno de los objetivos de la calidad de la gestión ambiental, la calidad del agua, lo cual establece la recuperación de la calidad del recurso, la regulación de las cuencas, la conservación de los ecosistemas y el mantenimiento de los servicios ambientales a los diferentes usos.

Así mismo el PGA tiene como uno de sus proyectos prioritarios, dentro del Subprograma de áreas protegidas Urbanas, la “Restauración y educación ambiental en el parque Ecológico Distrital Entrenubes”, con lo que se busca restaurar el bosque altoandino en el parque y equiparlo adecuadamente como



RESOLUCION No. 686-17
Por la cual se decide acometer y anunciar una actuación

escenario de educación ambiental, con énfasis en su función como conector ecológico entre los cerros orientales, las áreas rurales Distritales y la ciudad.

El subprograma optimización del ciclo del agua establece como proyecto prioritario la protección de las cuencas abastecedoras de agua, lo que incluye las zonas de recarga de acuíferos, con lo que se busca optimizar la regulación y generación hídrica. Como actividades principales de este subprograma se establecen entre otras las siguientes: Evaluación de los impactos sobre las cuencas y análisis ecológico y socioeconómico de los procesos generadores; establecimiento de microcuencas experimentales para evaluación hidrológica; evaluación de las relaciones hídricas de distintas coberturas para la gama de condiciones climáticas y edáficas de las cuencas; definición de tratamientos y manejo general de la cobertura vegetal y el suelo, optimizados para la captación hídrica; formulación y aplicación de planes de manejo.

Que el artículo 149 del Decreto Ley 1421 de 1993, señala que el Distrito podrá celebrar contratos, convenios y acuerdos previstos en el derecho público y en el derecho privado que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones, la prestación de servicios y la construcción de las obras a su cargo.

Que el artículo 60 del Decreto Distrital 954 de 2001, dispone que los Departamentos Administrativos, como entidades ejecutoras que conforman el presupuesto anual del Distrito Capital, tienen la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la que hacen parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto.

Que el artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 dispone que la preservación y manejo del ambiente y los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social.

Que por otra parte del artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificatorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989, en su literal "h", declaró de utilidad pública e interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos entre otros fines, a la preservación del patrimonio cultural y natural de interés nacional, regional y local, incluido el paisajístico, ambiental, histórico y arquitectónico.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, modificatorio del artículo 11 de la Ley 9 de 1989, establece que además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, las entidades territoriales podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la

9



RESOLUCION No. 686
Por la cual se decide acometer y anunciar una actuación

expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 58 de la misma Ley 388 de 1997.

Que en el mismo orden de ideas el artículo 491 del Decreto Distrital 619 de 2000, dispone que *“El Distrito Capital es competente para adquirir por enajenación voluntaria, o mediante el procedimiento de expropiación, los inmuebles que requiera para el cumplimiento de los fines previstos en el artículo 58 de la Ley 388 de 1.997 y demás disposiciones que contengan motivos de utilidad pública.”*

Que el Departamento Técnico Administrativo del medio Ambiente DAMA, creado por el Concejo de Bogotá mediante el Acuerdo 9 de 1990 como entidad de la Administración Central del Distrito, tiene dentro de sus funciones, la de promover, impulsar y coordinar la ejecución oportuna de las obras y acciones que se requieran para la prevención, control, corrección y manejo de problemas de degradación y deterioro ambiental.

Que el Acuerdo 19 de 1996 por el cual se adopta el Estatuto General de Protección Ambiental del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá, señala que el DAMA es la autoridad ambiental competente dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y le señala al DAMA, entre otras funciones, las de dirigir, planificar, normatizar y controlar la gestión ambiental del Distrito Capital, cuidar la cobertura vegetal de la ciudad y educar, promover, divulgar, capacitar y organizar a la comunidad, y adelantar proyectos de desarrollo.

Que el artículo 492 del Decreto Distrital 619 de 2000, señala que el objeto específico para la adquisición de uno o más inmuebles por parte de una entidad competente, lo constituye la obra, el programa, el proyecto o la actuación que la entidad se propone ejecutar en desarrollo del artículo 58 de la ley 388 de 1.997, sin necesidad de que exista un acto jurídico específico que así lo declare.

Que igualmente señala el artículo 492 del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, que habiéndose identificado plenamente el objeto específico de la adquisición, la entidad competente expedirá el acto administrativo mediante el cual ordene adelantar todos los estudios de tipo social, técnico, jurídico y económico que habrán de fundamentar posteriormente los procedimientos de la adquisición necesarios para el cumplimiento de dicho objeto.

En mérito de lo expuesto,



RESOLUCION No. 686

Por la cual se decide acometer y anunciar una actuación

RESUELVE

Artículo Primero: Acometer, anunciar y adelantar un PROYECTO DE RECUPERACION Y CONSERVACION DE AREAS EN LAS ZONAS DE RECARGA DE ACUIFEROS, dentro del perímetro del Parque Ecológico Entrenubes, en el Cerro de Juan Rey .

Artículo Segundo: Adelantar como proyecto estratégico y prioritario resultante del proceso de consolidación de las diferentes actuaciones del proyecto del Parque General, la recuperación y conservación de las zonas de recarga de acuíferos en el Cerro de Juan Rey, como cuerpo central del Parque, debido a sus características ambientales, en un área total de terreno de TRESCIENTOS DIEZ MIL METROS CUADRADOS (310.000M2) APROXIMADAMENTE.

Artículo Tercero: Ordénase formalizar el anuncio que aquí se surte, mediante la publicación oficial de la presente Resolución en el Registro Distrital, para efectos de lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 493 del Decreto Distrital 619 de 2000.

Artículo Cuarto: Ordenase a las dependencias competentes del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, reunir los estudios soporte del proyecto y adelantar las actividades que permitan concretar el desarrollo del proyecto.

Artículo Quinto: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE 15 MAYO 2003
Dada en Bogotá, D.C., a los

Julia Miranda
JULIA MIRANDA LONDOÑO
Directora

Proyectó: Juan M. Sabogal S.
Revisó: Martha Patricia Molina
Aprobó: Germán Camargo Ponce de León.

*Publicación Registro
Distrital #2876 del 2003.*